



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

CARÁTULA

| | | |
|--|--|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.1063/2024 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 17 de abril de 2024 | Sentido: Modificar la respuesta. |
| Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez | Folio de solicitud: 092074024000514 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Información relacionada con clínicas u hospitales veterinarios pertenecientes al sujeto obligado. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | Refiere de manera general la atención a la solicitud, señalando la existencia de clínica. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | <p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En atención al punto 8, el sujeto obligado deberá dar atención de manera puntual sobre los salarios que recibe el personal adscrito a dicho Centro de Atención Veterinario para Animales de Compañía Benito Juárez | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | <i>10 días hábiles</i> | |
| Palabras Clave | <i>Animales, veterinarios, clínicas.</i> | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

Ciudad de México, a **17 de abril de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1063/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 5 |
| PRIMERA. Competencia | 5 |
| SEGUNDA. Procedencia | 6 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 7 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 9 |
| QUINTA. Responsabilidades | 20 |
| Resolutivos | 20 |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074024000514, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

1.-QUIERO SABER SI CUENTAN CON CLINICA U HOSPITAL VETERINARIO PUBLICO.

2.-LISTADO DE SERVICIOS QUE PRESTAN A LA POBLACION

3.-CUALES COSTOS SON POR CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN

4.- FUNDAMENTO LEGAL DEL COBRO DE LOS COSTOS

5.- SI TIENEN ALGUN REGLAMENTO, LINEAMIENTOS O REGULACION LEGAL SIMILAR LA CUAL REGULE EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS CLINICAS U HOSPITALES.

6.- DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES Y/O AREAS, CON LAS QUE CUENTA LA CLINICA U HOSPITAL VETERINARIO PUBLICO.

7.- INDICAR CUANTO PERSONAL TIENEN, PERFIL DE PUESTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE AHI LABORAN, CUANTOS VETERINARIOS TRABAJAN AHI, HORARIOS DE TRABAJO DE ESTOS PROFESIONISTAS.

8.- INDICAR SUELDO MENSUAL DEL PERSONAL VETERINARIO Y DEMAS PERSONAL ADSCRITO A DICHAS CLINICAS U HOSPITALES VETERINARIOS..”
(Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

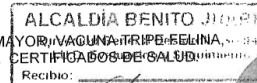
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de febrero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informar a usted lo siguiente:

1.-SI
2.-CONSULTA VETERINARIA, ESTERILIZACIÓN, CIRUGÍA MENOR, CIRUGÍA MAYOR, VACUNA TRIPE FELINA, VACUNA QUINTUPLE CANINA, CURACIÓN DE HERIDAS, DESPARASITACIÓN, CERTIFICADO DE SALUD



3.-

| SERVICIOS | COSTOS |
|-------------------------|------------|
| CONSULTA VETERINARIA, | \$110.00 |
| ESTERILIZACIÓN | \$583.00 |
| CIRUGÍA MENOR | \$292.00 |
| CIRUGÍA MAYOR | \$1,306.00 |
| VACUNA TRIPE FELINA | \$175.00 |
| VACUNA QUINTUPLE CANINA | \$175.00 |
| CURACIÓN DE HERIDAS | \$245.00 |
| DESPARASITACIÓN | \$145.00 |
| CERTIFICADO DE SALUD | \$175.00 |

4.-GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 1298
5.-SI SE CUENTA CON UN DOCUMENTO LEGAL, EL CUAL AUTORIZA EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO.
6.-SE CUENTA CON UNA RAMPA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, UN ÁREA DE RECEPCIÓN/INFORMACIÓN Y COBROS DE LOS SERVICIOS, UNA SALA DE ESPERA, CONSULTORIOS MÉDICOS, QUIRÓFANOS, ÁREA DE RECUPERACIÓN POST-QUIRÚRGICA, ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ÁREA DE ENSEÑANZA, BODEGA, SANITARIOS, CUARTO DE VACUNAS Y ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS “ESTA QUEDA EN LA PERIFERIA, PERO DENTRO DE LA INSTALACIÓN”
7.-VETERINARIOS 7, ADMINISTRATIVOS 4, PERSONAL DE APOYO 3.
8.-POR RAZONES DE PRIVACIDAD DE CADA PERSONA QUE LABORA EN LA CLÍNICA VETERINARIA, NO SE MENCIONAN LOS SUELDOS.

...” (sic)

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de marzo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

considero que las respuestas a las preguntas 5 y 8 no están apegadas a la ley, ya que en la 5 no indican si tienen reglamento o cual ordenamiento legal los regula. respecto a la pregunta 8 no me dieron los datos sobre salarios que solicite...”. (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

V. Admisión. El 07 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones. El día 13 de marzo de 2024 este instituto, mediante plataforma y correo electrónico, recibió el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0338/2024**, **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/ 0337/2024**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

VII. Cierre de instrucción. El 12 de abril de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida no da atención precisa a los requerimientos realizados, derivado a que no atiende de manera clara y específica la pregunta número 8, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** conocer información relacionada con clínicas y hospitales veterinarios bajo el resguardo del sujeto obligado, como son:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

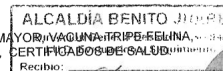
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

- 1.- QUIERO SABER SI CUENTAN CON CLINICA U HOSPITAL VETERINARIO PUBLICO.
- 2.- LISTADO DE SERVICIOS QUE PRESTAN A LA POBLACION
- 3.- CUALES COSTOS SON POR CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN
- 4.- FUNDAMENTO LEGAL DEL COBRO DE LOS COSTOS
- 5.- SI TIENEN ALGUN REGLAMENTO, LINEAMIENTOS O REGULACION LEGAL SIMILAR LA CUAL REGULE EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS CLINICAS U HOSPITALES.
- 6.- DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES Y/O AREAS, CON LAS QUE CUENTA LA CLINICA U HOSPITAL VETERINARIO PUBLICO.
- 7.- INDICAR CUANTO PERSONAL TIENEN, PERFIL DE PUESTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE AHI LABORAN, CUANTOS VETERINARIOS TRABAJAN AHI, HORARIOS DE TRABAJO DE ESTOS PROFESIONISTAS.
- 8.- INDICAR SUELDO MENSUAL DEL PERSONAL VETERINARIO Y DEMAS PERSONAL ADSCRITO A DICHAS CLINICAS U HOSPITALES VETERINARIOS.

El sujeto obligado en **respuesta** manifestó lo siguiente:

Al respecto, me permito informar a usted lo siguiente:

- 1.-SI
- 2.-CONSULTA VETERINARIA, ESTERILIZACIÓN, CIRUGÍA MENOR, CIRUGÍA MAYOR, VACUNA TRIPLE FELINA, VACUNA QUINTUPLE CANINA, CURACIÓN DE HERIDAS, DESPARASITACIÓN,



3.-

| SERVICIOS | COSTOS |
|-------------------------|------------|
| CONSULTA VETERINARIA, | \$110.00 |
| ESTERILIZACIÓN | \$583.00 |
| CIRUGIA MENOR | \$292.00 |
| CIRUGIA MAYOR | \$1,306.00 |
| VACUNA TRIPE FELINA | \$175.00 |
| VACUNA QUINTUPLE CANINA | \$175.00 |
| CURACIÓN DE HERIDAS | \$245.00 |
| DESPARASITACIÓN | \$145.00 |
| CERTIFICADO DE SALUD | \$175.00 |

- 4.-GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 1298
- 5.-SI SE CUENTA CON UN DOCUMENTO LEGAL, EL CUAL AUTORIZA EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO.
- 6.-SE CUENTA CON UNA RAMPA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, UN ÁREA DE RECEPCIÓN, INFORMACIÓN Y COBROS DE LOS SERVICIOS, UNA SALA DE ESPERA, CONSULTORIOS MÉDICOS, QUIRÓFANOS, ÁREA DE RECUPERACIÓN POST-QUIRÚRGICA, ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ÁREA DE ENSEÑANZA, BODEGA, SANITARIOS, CUARTO DE VACUNAS Y ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS "ESTA QUEDA EN LA PERIFERIA, PERO DENTRO DE LA INSTALACIÓN"
- 7.-VETERINARIOS 7, ADMINISTRATIVOS 4, PERSONAL DE APOYO 3.
- 8.-POR RAZONES DE PRIVACIDAD DE CADA PERSONA QUE LABORA EN LA CLÍNICA VETERINARIA, NO SE MENCIONAN LOS SUELDOS.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por **la entrega de información incompleta, al referir “considero que las respuestas a las preguntas 5 y 8 no están apegadas a la ley, ya que en la 5 no indican si tienen reglamento o cual ordenamiento legal los regula. respecto a la pregunta 8 no me dieron los datos sobre salarios que solicite”.**

Consecuentemente, resulta válido determinar que, **la persona recurrente se agravió únicamente respecto a la respuesta relacionada con los puntos 5 y 8**, referida por el sujeto obligado, por lo que, lo contestado por éste, con relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7, se tienen por **actos consentidos tácitamente**; consecuentemente, dichos temas quedaran fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el mismo, en determinar si el sujeto obligado resulta o no competente para dar entregar la información actualizada.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿El actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado correspondiente al agravio y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió conocer si tienen algún reglamento, lineamientos o regulación legal similar la cual regule el funcionamiento de las clínicas u hospitales veterinarios, así como conocer el sueldo mensual del personal veterinario y demás personal adscrito a dichas clínicas u hospitales

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

veterinarios, ahora bien el sujeto obligado refirió en relación al punto referente al reglamento que si se cuenta con un documento legal, el cual autoriza el aviso de funcionamiento y del punto de sueldos y salarios del personal refirió no poder dar dicha información derivado de la privacidad de las personas que laboran en la clínica.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información, pues la respuesta entregada no da atención a la solicitud de referencia de manera clara.

Ahora bien, bajo el tenor de las constancias del presente recurso y del análisis realizado por este órgano garante, se considera que el agravio señalado por la persona recurrente es **Fundado**, derivado a que la respuesta del sujeto obligado no funda y motiva conforme a la ley.

Lo anterior ya que el sujeto obligado solo se avoco a manifestar de manera general que si contaba con un documento legal sin advertir cual y por otro lado solo señaló que el salario del personal no podría proporcionarse derivado a que este corresponde al ámbito personal de las personas que laboran el dicha clínica.

Es así, que podemos advertir que del agravio señalado por la persona recurrente se desprende que la respuesta del sujeto obligado no atiende los requerimientos de la persona recurrente, al amparo del procedimiento de búsqueda en atención a la Ley de Transparencia, pues si bien el sujeto obligado mediante una de sus unidades administrativas refirió dar atención a la solicitud, debemos señalar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran dar atención a la solicitud de manera fundada y motivada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[..]"

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior es importante señalar que si bien en su respuesta complementaria el sujeto obligado señaló que el centro de atención veterinario para animales de compañía Benito Juárez se rige conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y la regulación esta a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como del mismo manual administrativo del sujeto obligado, no debemos perder de mira que el sujeto obligado debió entregar dicha información en su respuesta inicial, siendo fundado el agravio de la persona recurrente.

Es así, que de la respuesta complementaria se toma en consideración la entrega de dicha información, pues al determinar que remita de nueva cuanta respuesta a dicho punto sería repetitivo y no daría a un cambio a la misma.

Ahora bien, por otro lado, debemos advertir que del manual administrativo del sujeto obligado tenemos a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, quien tiene como atribución:

Función Principal:

Gestionar los pagos de las prestaciones, estímulos y apoyos económicos de los trabajadores de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

- *Programar la recepción de documentos para el pago de prestaciones, premios y estímulos*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

de los trabajadores, acorde con el calendario de la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano de la Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo cual el sujeto obligado debió prever que dicha unidad administrativa es competente para dar atención a la solicitud de información en relación al punto 8, pues debió advertir que los pagos realizados al personal de dichas clínicas es parte del presupuesto del mismo sujeto obligado siendo una prestación que este genera al otorgar sus servicios, ahora bien no debemos dejar de observar que la ley de transparencia señala en su artículo 121 que:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Por lo cual, con mayor atención, el sujeto obligado debió proporcionar los sueldo que las personas que laboran en las clínicas reciben por la contraprestación de sus servicios. Pues si bien el sujeto obligado quiso invocar una causal de clasificación de información al referir que los datos concernientes al salario de las personas que laboran son datos personales y que dentro de su respuesta complementaria señala un mínimo y un máximo de salarios de manera general, este no da atención a lo requerido por la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

Bajo el tenor de las constancias del presente recurso y del análisis realizado por este órgano garante, se considera que el agravio señalado por la persona recurrente es **Fundado**, derivado a que la respuesta del sujeto obligado no funda y motiva conforme a la ley de la materia su respuesta.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puros requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **En atención al punto 8, el sujeto obligado deberá dar atención de manera puntual sobre los salarios que recibe el personal adscrito a dicho Centro de Atención Veterinario para Animales de Compañía Benito Juárez.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1063/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/GGCM/LAPV